

Incidente n° 33. Imputado: M , Ramona Angélica y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 68490/2019/33/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737, entre otros delitos.

Se advierte de la lectura del incidente que Juan Manuel L , Secretario Ejecutivo de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, realizó una denuncia en la que refirió que integrantes de la llamada “barra brava” del Club Atlético Chacarita Juniors formarían parte de una organización que cometía diversos delitos -tanto en el ámbito de esa institución como en sus inmediaciones- tales como el comercio de estupefacientes, la reventa de entradas a espectáculos deportivos y la extorsión a integrantes de la comisión directiva del club y a los jugadores del plantel profesional de fútbol.

En consecuencia, la justicia federal inició esta investigación en la que se logró la detención de Ramona Angélica M , Raúl Gustavo E , Rubén Alberto P , Pablo Jorge F , Jonathan Daniel G , Pablo Javier I , Emilse Gisele E y Maximiliano Matías E ; y ordenó diversos

allanamientos en los que se incautaron armas de fuego -varias de ellas con sus numeraciones registrales erradicadas- y estupefacientes.

La Sala II de la Cámara Federal de San Martín, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa de los imputados contra la resolución de la juez federal que ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de los prevenidos, dictó la falta de mérito de todos ellos en relación con la presunta asociación ilícita y, finalmente, le atribuyó a Ramona Angélica M , Raúl Gustavo E y Rubén Alberto P el delito de tenencia ilegítima de armas; a Pablo Jorge F y Jonathan Daniel G el de tráfico de estupefacientes al menudeo; a Pablo Javier I y Emilse Gisela E las infracciones a los artículos 14, primer párrafo, de la ley 23.737 y 189 bis del Código Penal. Por último, endilgó a Maximiliano Matías E el delito de tenencia ilegítima de armas.

La juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en que no advertía en los hechos en estudio elementos que ameritaran su intervención.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva cuyo objeto sería, entre otros, el comercio de estupefacientes a gran escala y que, además, desarrollaría esa actividad en distintas jurisdicciones territoriales.

Incidente n° 33. Imputado: M , Ramona Angélica y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 68490/2019/33/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son cinco.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por Pablo Jorge F y Jonathan Daniel G en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737. De acuerdo con lo que surge de la resolución del 22 de septiembre de 2020 de la Sala II de la Cámara Federal de San Martín, ambos proveerían de sustancias prohibidas a quienes luego las venderían a los posibles consumidores, motivo por el cual puede inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al menudeo.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en ese sentido (Competencia CSJ 3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Respecto de la segunda hipótesis, relacionada con las armas incautadas en poder de Pablo Javier I y Emilse E , no puedo dejar de advertir que presentaban su numeración registral erradicada.

A ese respecto, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis,

apartado 5), del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

A su vez, en relación con el tercer supuesto en estudio, referido a las armas halladas bajo la custodia de Maximiliano Matías E , surge que también una de ellas poseía su numeración registral suprimida.

Por ello, considero que la justicia federal también deberá continuar con la investigación respecto de estos hechos.

La cuarta hipótesis se vincula con el delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la ley 23.737 imputado a I y Emilse E . En este sentido, opino que de acuerdo con lo establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde declarar la competencia de la justicia local.

Finalmente, en relación con la última hipótesis delictiva, relacionada con las armas incautadas en poder Ramona Angélica M , Raúl Gustavo E y Rubén Alberto P , cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), entiendo que corresponde a la justicia

Incidente n° 33. Imputado: M , Ramona Angélica y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 68490/2019/33/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

local continuar conociendo al respecto (Competencia n° 1122,
L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal
de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:25